

BANCO DE LA REPUBLICA
Secretaría de la Junta Directiva

COMPENDIO

RESOLUCION INTERNA No.4 DE 1995 (Noviembre 10)

Por la cual se expide; el reglamento para realizar las operaciones de compra y venta de metales preciosos por parte del Banco de la República.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 24 de la Ley 31 de 1992, 16, litera1 k) y 25 de los Estatutos de la Entidad,

R E S U E L V E:

CAPITULO I COMPRA, PROCESAMIENTO Y VENTA DE ORO

Artículo 1o. El Banco de la República comprara a través de las Agencias de Compra de Oro, el oro de producción nacional que le sea ofrecido en venta. La Junta Directiva del Banco señalará los sitios en donde funcionaran dichas Agencias.

Artículo 2o. Las Agencias de Compra de Oro se sujetarán a los procedimientos operativos y técnicos que para el efecto expida la Subgerencia Industrial, los cuales deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Presentaciones del mineral que se puede comprar.
- b) Procedimiento para la compra.
- c) Controles a los procedimientos de compra.
- d) Formas de empaque.
- e) Información estadística.
- f) Registros contables.

Artículo 3o. El procesamiento del oro mediante la fundición, ensaye, refinación y certificación del metal estará a cargo de la Subgerencia Industrial. El procesamiento del oro podrá realizarse directamente por el Banco o a través de otras entidades en el país o en el exterior.

Artículo 4o. El oro adquirido por el Banco de la República será vendido en el exterior en forma de barras refinadas y certificadas de "Buena Entrega" (Good Delivery Bars). La Subgerencia Monetaria y de Reservas realizará las operaciones de venta de oro en el exterior.

BANCO DE LA REPUBLICA
Secretaría de la Junta Directiva

Parágrafo. El precio de venta del oro por parte del Banco de la República en el exterior, corresponderá al precio corriente en el mercado internacional en el momento de la operación.

Para tal fin se podrán utilizar medios electrónicos o realizar negociaciones directas, conforme a la práctica internacional para este tipo de operaciones. El precio de venta del oro por parte del Banco de la República en el exterior.

Artículo 5o. El oro adquirido por el Banco de la República podrá ser vendido en el país en forma de barras refinadas y certificadas de "Buena Entrega" (Good Delivery Bars), o refinado con una pureza mínima de 99.5 % en forma de lingotes de bajo peso, de láminas o de granalla. La Subgerencia Industrial y de Tesorería realizará las ventas de oro en el país." [Modificado R.I. 2/2003, Art. 1 \(Junio 27 de 2003\)](#)

Artículo 6o. Las operaciones de venta de oro en el país se sujetarán a los procedimientos fijados por la Subgerencia Industrial y de Tesorería, los cuales contendrán, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Solicitudes de suministro
- b) Control al procedimiento de venta
- c) Requisitos para la venta
- d) Forma de pago
- e) Información estadística
- f) Registros contables.

[Modificado R.I. 2/2003, Art. 2 \(Junio 27 de 2003\)](#)

Artículo 7o. Los precios de compra y venta de oro en el país por parte del Banco de la República se determinarán conforme a la siguiente metodología:

A. Precio de compra del oro.

1. Precio internacional del oro

Será el fix a.m. de Londres del mismo día de la operación de compra del oro.

2. Tasa de cambio.

Será la tasa representativa del mercado vigente el día de la operación de compra del oro.

3. Precio por gramo fino de oro.

Será el que resulte de multiplicar el precio internacional del oro (numeral 1) por la tasa de cambio (numeral 2), dividido por 31,103483.

4. Costos y gastos.

Los Costos y Gastos equivalen al 8% del precio por gramo fino de oro, (numeral 3)

[Modificado R.I. 1/2010, Art. 1, Boletín 019 \(Julio 23 de 2010\)](#)

5. Precio neto por gramo fino de aro.

BANCO DE LA REPUBLICA
Secretaría de la Junta Directiva

Corresponde al precio por gramo fino de oro (numeral 3), deducido el valor de los costos y gastos (numeral 4).

En el caso de compra de oro amalgamado se aplicará un descuento del 5% sobre el precio definido en el párrafo anterior.

6. Valor del oro.

Será el producto de multiplicar el número de gramos finos de oro por el precio neto por gramo fino de oro (numeral 5).

7. Impuestos, regalías y otros gravámenes.

Se aplicarán las tarifas determinadas por las disposiciones legales vigentes.

8. Honorarios por fundición, ensaye y refinación.

Se aplicarán las tarifas que el Banco de la República reconoce en el mercado local por esta labor.

9. Valor del oro a pagar.

Corresponderá al valor del oro (numeral 6), menos los impuestos, regalías y otros gravámenes (numeral 7), menos los honorarios por fundición, ensaye y refinación (numeral 8).

B. Precio de venta del oro.

El precio de venta en el país del gramo fino de oro será el que resulte de multiplicar el precio internacional del oro (numeral 1) por la tasa de cambio (numeral 2), dividido por 3 1,103483.

Modificado R.I. 4/2001, Art. 1 (Junio 14 de 2001)

CAPITULO II

COMPRA, PROCESAMIENTO Y VENTA DE METALES PRECIOSOS DIFERENTES AL ORO

Artículo 8o. El Banco de la República comprará a través de las Agencias de Compra de Oro la plata que viene aleada naturalmente al oro y el mineral de platino de producción nacional que le sean ofrecidos en venta. Las compras de estos minerales que efectúe el Banco en el país, serán realizadas de acuerdo con los procedimientos operativos y técnicos que para el efecto expida la Subgerencia Industrial, los cuales Contendrán por lo menos los aspectos descritos en el Artículo 2o. de esta Resolución.

Artículo 9o. El procesamiento de los metales preciosos diferentes al oro estará a cargo de la Subgerencia Industrial, lo cual podrá realizarse directamente por el Banco o a través de otras entidades en el país o en el exterior.

BANCO DE LA REPUBLICA
Secretaría de la Junta Directiva

Artículo 10o. Los metales preciosos diferentes al oro adquiridos por el Banco de la República serán vendidos en el exterior debidamente refinados, con una pureza mínima de 99.5%. La Subgerencia Monetaria y de Reservas realizará las operaciones de venta en el exterior.

Parágrafo. Los precios de venta de los metales preciosos diferentes al oro por parte del Banco de la República en el exterior, corresponderán al precio corriente en el mercado internacional, en el momento de la operación. Para tal fin, se podrán utilizar medios electrónicos o realizar negociaciones directas, conforme a la práctica internacional para este tipo de operaciones.

Artículo 11o. Los metales preciosos diferentes al oro adquiridos por el Banco de la República serán vendidos en el país, así:

- A. Plata, debidamente refinada, con una pureza mínima de 99,5%.
- B. Platino, mineral aluvial sin refinar cuya pureza se determinará conforme a los métodos establecidos en el Manual de Metales Preciosos.

La Subgerencia Industrial y de Tesorería realizará las ventas de metales preciosos *en el país*.

Modificado R.I. 4/2001, Art. 2 (Junio 14 de 2001)

Artículo 12o . Las operaciones de venta dc metales preciosos diferentes al oro en el país se sujetarán a los procedimientos fijados por la Subgerencia Industrial y de Tesorería, los cuales contendrán, por lo menos, los aspectos señalados en el Artículo 5o de esta Resolución.

Modificado R.I. 4/2001, Art. 3 (Junio 14 de 2001)

Artículo 13º. Los precios de compra y venta de plata y platino, por parte del Banco de la República en el país, se determinarán conforme a la siguiente metodología:

I. PRECIO DE LA PLATA:

A. Precio de compra de la plata.

1. Precio internacional de la plata.

Será el fix de Londres del mismo día de la operación de compra de la plata.

2. Tasa de cambio.

Será la tasa representativa del mercado vigente el día de la operación de compra de la plata.

3. Precio por gramo fino de plata.

BANCO DE LA REPUBLICA
Secretaría de la Junta Directiva

Será el 80% del valor que resulte de multiplicar el precio internacional (numeral 1) por la tasa de cambio (numeral 2), dividido por 31,103483.

4. Valor de la plata.

Corresponde al precio por gramo fino de la plata (numeral 3) multiplicado por el número de gramos finos adquiridos.

5. Impuestos, regalías y otros gravámenes.

Se aplicarán las tarifas determinadas por las disposiciones legales vigentes.

6. Honorarios por fundición, ensaye y refinación.

Se aplicarán las tarifas que el Banco de la República reconoce en el mercado local por esta labor.

7. Valor neto de la plata.

Corresponde al valor de la plata (numeral 4), menos los impuestos, regalías y otros gravámenes (numeral 5), menos los honorarios por fundición, ensaye y refinación (numeral 6).

B. Precio de venta de la plata.

El precio de venta en el país del gramo fino de plata será el que resulte de multiplicar el precio internacional de la plata (numeral 1), por la tasa de cambio (numeral 2), dividido por 31,103483.

II. PRECIO DEL FLATINO.

A. Precio de compra del platino.

1. Precio internacional del platino

Será el fix a.m. de Londres del mismo día de la operación de compra del platino.

2. Tasa de cambio.

Será la tasa representativa del mercado vigente el día de la operación de compra del platino.

3. Precio por gramo fino de platino.

Será el que resulte de multiplicar el precio internacional del platino (numeral 1) por la tasa de cambio (numeral 2), dividido por 31,103483.

4. Costos de comercialización.

Equivalen al 0,2% del precio por gramo fino de platino (numeral 3).

5. Gastos administrativos.

Equivalen al 1,9 % del precio por gramo fino de platino (numeral 3).

6. Gastos financieros.

Corresponden al 1,3 1 % del precio por gramo fino de platino (numeral 3).

BANCO DE LA REPUBLICA
Secretaría de la Junta Directiva

7. Margen de riesgo.

Equivale al 0,15% del precio por gramo fino de platino (numeral 3).

8.Precio neto por gramo fino de platino

Corresponde al precio por gramo fino de platino (numeral 3), deducido el valor de los costos de comercialización, gastos administrativos, gastos financieros y margen de riesgo (numerales 4, 5, 6 y 7).

9. Valor del platino.

Será el producto de multiplicar el número de gramos finos de platino por el precio neto por gramo fino de platino (numeral 8).

10. Impuestos, regalías y otros gravámenes.

Se aplicarán las tarifas determinadas por las disposiciones legales vigentes.

11. Valor del platino a pagar.

Corresponde al valor del platino (numeral 9), menos los impuestos, regalías y otros gravámenes (numeral 10).

B. Precio de venta del platino.

El precio de venta en el país del gramo fino de platino será el que resulta de multiplicar el precio internacional del platino (numeral 1), por la tasa de cambio (numeral 2), dividido por 31,103483.

Artículo 14o. Los ingresos y egresos que correspondan a las operaciones de compra y venta de los metales preciosos por parte del Banco de la República, deberán identificarse contablemente en sus estados financieros.

Artículo 15o La presente resolución rige a partir del catorce (14) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

GUILLERMO PERRY RUBIO
Presidente

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Secretario

BANCO DE LA REPUBLICA
Secretaría de la Junta Directiva

Concordancias:

- Resolución Interna 1 de 1996 (19 de Enero de 1996)

Artículo 1o. Para efectos de la determinación de los precios de compra y venta de oro y otros metales preciosos en el país por parte del Banco de la República conforme a lo previsto en la Resolución Interna No. 4 de 1995, en el evento de que no se disponga de los precios internacionales, se aplicarán los del día hábil inmediatamente anterior.

Artículo 2o. Para los mismos efectos a que se refiere el artículo anterior, cuando la operación de compra y venta se realice en fines de semana y días festivos en Colombia, el precio de compra y venta aplicable será el utilizado el día hábil anterior a la fecha de la compra o la venta.

-Resolución Interna 4 de 2008 (21 de Noviembre de 2008)

Artículo 1o. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución Interna No. 4 de 1995 y en las demás normas pertinentes, el Banco de la República podrá venir con destino al exterior y exportar el oro que haya adquirido y que tenga contabilizado como oro no monetario, al igual que otros metales preciosos, en ambos casos refinados o sin refinar. Las operaciones de venta y/o exportación del oro y de los demás metales preciosos diferentes al oro serán coordinadas por la Subgerencia Industrial y de Tesorería, con la colaboración del Departamento de Reservas Internacionales. Para las operaciones de venta y/o exportación del oro y de los demás metales preciosos diferentes al oro se tendrá en cuenta el precio y las demás condiciones del mercado internacional que sean usuales de acuerdo con el tipo de operación.

MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN INTERNA 4 DE 1995

Resolución Interna No.	Fecha Vigencia	Artículos que modifica
Resolución Interna No.1 de 1996	Enero 19 de 1996	Concordancias con la Res Int. 4 de 1995 sobre operaciones de compra y venta en fines de semana y días festivos en Colombia
Resolución Interna No.4 de 2001	Junio 14 de 2001	- El artículo 7 de la resolución interna 4 de 1995 - El artículo 11 de la resolución interna 4 de 1995

BANCO DE LA REPUBLICA
Secretaría de la Junta Directiva

		- El artículo 12 de la resolución interna 4 de 1995
Resolución Interna No.2 de 2003	Junio 27 de 2003	- El artículo 5 de la resolución interna 4 de 1995 - El artículo 6 de la resolución interna 4 de 1995
Resolución Interna No.4 de 2008	Noviembre 21 de 2008	Concordancias con la Res Int 4 de 1995 sobre venta de oro al exterior por parte del Banco de la República.
Resolución Interna No.1 de 2010 con Boletín No. 019	Julio 23 de 2010	- El artículo 7 de la resolución interna 4 de 1995